



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 octubre de 2018

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Sres. Integrantes de la
Comisión de Presupuesto y Hacienda
Honorable Senado de la Nación Argentina
S/D

Ref: Proyecto de Ley General de Presupuesto de la
Administración Pública Nacional – Art. 123

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Udes., en representación de los 24 Consejos que integran la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con el objeto de hacerle llegar nuestra profunda inquietud respecto del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019, enviado al Congreso de la Nación el 17/09/18, particularmente en lo normado en el Artículo 123, que incorpora dos inciso c) y d) al Artículo 27 de la Ley N° 25.246, a fines de constituir recursos para el desarrollo de las actividades de la Unidad de Información Financiera, quien además cuenta con aportes del Presupuesto de la Administración Nacional y de los que perciba de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales según incisos a) y b), respectivamente del antes mencionado artículo.

Los incisos cuya incorporación propone el Proyecto de Ley establecen obligaciones arancelarias para los sujetos obligados definidos por la Ley 25.246, entre los que se encuentran los profesionales en ciencias económicas, que para mayor claridad, transcribimos a continuación:

ARTÍCULO 123.- Incorpóranse como incisos c) y d) del Artículo 27 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias los siguientes: "c) Los recursos percibidos en concepto de **una tasa anual que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de esta ley deben integrar**, destinados a solventar las tareas de verificación de las condiciones de su registro y las tareas de supervisión, verificación y capacitación que lleva a cabo la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los sujetos obligados. El monto de esta tasa y los plazos y condiciones de pago serán fijados por el MINISTERIO DE HACIENDA, a propuesta de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, teniendo en cuenta el sector económico al que pertenece cada sujeto obligado y la dimensión de su actividad. d) Los recursos percibidos en concepto de **una tasa anual que integren los revisores externos independientes**, destinados a solventar las tareas de verificación de los pedidos de inscripción por ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA **y de los informes de revisión externa independiente vinculados con el cumplimiento por parte de los sujetos obligados** de las obligaciones establecidas en esta ley y sus normas reglamentarias. El monto de esta tasa y los plazos y condiciones de pago serán fijados por el MINISTERIO DE HACIENDA, a propuesta de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, teniendo en cuenta los recursos



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

asignados a las tareas de verificación de las condiciones de inscripción y de los informes de revisión presentados." (el resaltado nos pertenece)

Si coincidimos en que la naturaleza de una tasa debe ser **la contraprestación de un servicio que el estado le brinda al contribuyente en forma efectiva e individualizada**, entonces debemos entender que en el caso bajo análisis, **es el profesional, como sujeto obligado por la Ley, quien está cumpliendo con esa obligación para con el Estado, y no a la inversa.**

Citando a Guilliani Fonrouge, podemos decir que la tasa "es una categoría tributaria también derivada del poder del imperio del Estado, con estructura jurídica análoga al impuesto y del cual se diferencia únicamente por el presupuesto del hecho adoptado por la ley, y que en este caso consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado".

Por otro lado, **es obligación del Estado, en este caso la Unidad de Información Financiera, tomar a su cargo todas las tareas que deba llevar a cabo**, tanto la verificación de los pedidos de inscripción, constatación de las condiciones del registro, las tareas de supervisión, verificación y capacitación, el control de los informes de revisión externa independiente vinculados con el cumplimiento, etc. y por tanto, debe atenderlas con sus propios recursos.

Es inaceptable pretender poner dicha obligación a cargo de los profesionales, quienes además de las tareas obligatoriamente asignadas por Ley 25.246, ven gravada su actuación, a través de la institución de esta tasa, que además de no cumplir con los requisitos constitucionales garantizados por el Art. 20 de la Carta Magna (incluidos los jurisprudenciales de la CSJN -caso líder Cía. Química, S. A. c/Municipalidad de Tucumán - CSJN 05/09/1989), ponen en cabeza del obligado un arancelamiento incausado.

Solicitamos a Uds. tomen debida nota de nuestra observación, y quedamos a disposición si consideraran necesario contar con nuestra presencia a efectos de reafirmar y/o aclarar lo expuesto.

A la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad de saludarlos atentamente.

Dr. José Luis Serpa
Secretario

Dr. José Luis Arnoletto
Presidente